

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00214

Dado que los requisitos echados de menos obraban con al demanda y anexos y como ésta reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Cooperativa Nacional de Droguistas Detallistas Coopidrogas en contra de Jaime Laureano Urrea Lemus, por los siguientes conceptos del pagaré No. 16067:

1. \$1.807.326,00 como capital insoluto.
2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 7 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.

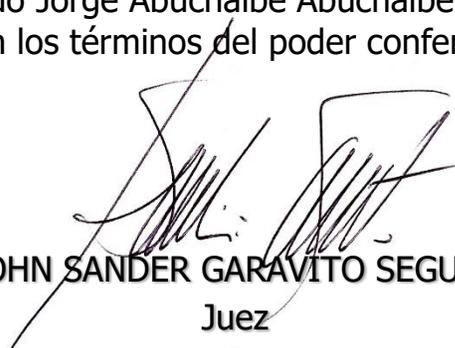
Niégrese los intereses corrientes, dado que acorde con el tenor literal del título valor no se estipuló plazo para el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Jorge Abuchaibe Abuchaibe como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**

  
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

(2)